

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el memorial que antecede, el Despacho Dispone:

1.- Negar la solicitud de control de legalidad por improcedente, téngase en cuenta que el recurso de reposición fue debidamente fijado en el micrositio el día 5 de diciembre de 2023, para su traslado.

Al respecto, se depreca que la parte adjunta pantallazo del micrositio del juzgado, relacionado con las fijaciones de las liquidaciones de crédito así: "TRASLADO ARTÍCULO 110 C.G.P. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO No. 16 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023" y no revisó la pestaña de recursos.

Lo anterior se puede corroborar con el pantallazo militante a folio 39 y 40, donde la parte puede observar en la pestaña de recursos que sí se fijó el recurso objeto de reparo: "TRASLADO ARTÍCULO 110 C.G.P. RECURSO DE REPOSICIÓN No. 13 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023, lo anterior denota que no hizo una revisión acuciosa de los recursos fijados el día 5 de diciembre de 2023. Sí bien es cierto, el apoderado actor está recurriendo el auto por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, a este se le imparte el trámite de recurso de reposición por lo tanto no puede estar fijado en la pestaña de liquidación del crédito.

2.- Resuelto lo anterior, ingrésese el proceso al Despacho para decidir sobre el recurso de reposición.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 8 de abril de 2024 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 11.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb146d6fc30ddb4dad620a3ebf9b442dd30fbaf58179e8f5b30c7caa9d71b11**

Documento generado en 05/04/2024 11:43:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>